

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVI.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE AGOSTO DE 1933.

NUM. 31.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 19, 2, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos por suscripción semestral.
Los números sueltos o a granel, valen veinte centavos, se expenden en las Adm. Instrucciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

6979

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

En uso de las facultades que me confiere la fracción XX del artículo 53 de la Constitución Política Local y el artículo 722 del Código de Procedimientos Penales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO.

Artículo Unico. Se indulta al reo Aurelio Ramírez de la pena capital que la ejecutoria que pronunció el veintidós de julio de mil novecientos veintinueve el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado le impuso por el delito de homicidio que perpetró en la persona de Nicasio Chávez, cuyo proceso se instruyó en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Zimapán, y se le condena a dicho reo esa sentencia por la pena de veinte años de prisión a contar desde la fecha en que fué detenido.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule por bando solemne para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos treinta y tres.
—Ernesto Viveros.—El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

7207

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 275.

La Diputación Permanente de la H. XXXII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, de acuerdo con el Ejecutivo del mismo y en uso de la facultad que le otorga la Fracción II del Artículo 44 de la Constitución Política Local, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se convoca al H. Congreso Constitucional del Estado a un periodo de sesiones extraordinarias, que comenzará el 22 del actual y en el cual se tratarán los asuntos siguientes:

Primero.—Reformas al Contrato de 18 de febrero de 1931, celebrado ante el Notario Público Licenciado Enrique Esquivel, entre el C. Ingeniero Bartolomé Vargas Lugo, Gobernador Constitucional del Estado, en repre-

sentación del mismo y el señor Ingeniero Avenir Goldemberg, como Representante General de la "Compagnie Generale des Conduites d' Eau", en Lieja, Bélgica, para la instalación de filtros y nueva red de tubería del agua de las presas de "La Estanzuela" y "Jaramillo", y al contrato de 25 de enero del presente año, celebrado entre las mismas partes, prorrogando el plazo de cuatro años que concedió el anterior por dos años más.

Segundo.—Expedición de la Ley de ventas de Carbón y Explotación de Bosques y su reglamentación.

Tercero.—Ley que establece el Consejo Local de Economía del Estado de Hidalgo.

Cuarto.—Autorizar al Ejecutivo del Estado para que al Municipio de Zacualtipán le haga una donación del terreno llamado Atzintla, para el mercado público del Pueblo de Tlahuelompa, que por escritura privada de 16 de febrero próximo pasado, se compró al señor Nabor Zenteno.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Diputado Presidente, Lic. Juan Manuel Delgado.—Diputado Secretario, Polioptro F. Martínez.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a nueve días del mes de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Ernesto Viveros.—El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

7110

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 80.

El C. General de Brigada Juan F. Azcárate, Jefe del Estado Mayor Presidencial en telegrama de 12 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

"PALACIO NACIONAL MEX. 12 AGTO D 13.—GOBERNADOR ESTADO—PACHUCA HGO.—EM NUM 4694 R S SUYO AYER CON FECHA 6 DE SEPTIEMBRE 1932 SE LE MANDO CIRCULAR E M R C 2 QUE DICE POR ACUERDO C. PRESIDENTE REPUBLICA RUEGO LE SE SIRVA ORDENAR SE SUSPENDA INFORMACION DIARIA SOBRE PASO AVIONES JURISDICCION ESE GOBIERNO AFECTE GRAL. BRIG. J E M P. JUAN F AZCARATE."

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su debido cumplimiento.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, agosto 16 de 1933.—El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

7136

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.
—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 81

La Secretaría de Gobernación en circular número 173 de 7 del actual, girada por el Departamento de Migración, Sección Técnica, Mesa Inmigración, Expediente 4/350.4'33'/79., dice a este Gobierno lo que sigue:

"Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo. Esta Secretaría tiene conocimiento por informes que ha proporcionado el C. Agente de Migración en Santa Ana Son., de que han estado llegando a aquel lugar con el propósito de dirigirse a la Baja California en busca de trabajo numerosos braceros que, a la postre por no encontrarlo, en vista de las críticas condiciones que prevalecen en el Territorio mencionado, se ven imposibilitados económicamente, por haber agotado sus últimos recursos, para regresar al interior del país, pues es bien sabido que en la Baja California el trabajo escasea y que por lo mismo, sus condiciones de vida son difícilísimas. En tal virtud esta propia Dependencia del Ejecutivo suplica la cooperación de ese Gobierno de su merecido cargo, con el fin de evitar la salida de esa Entidad, de los braceros a quienes se hace referencia, anteriormente.—Reitero a usted mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Por Ac. del C. Secretario, El Oficial Mayor, José Magro Soto.—Rúbrica".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para que se sirva dar sus disposiciones más apropiadas para que se cumplan las disposiciones insertas.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, agosto 15 de 1933.—El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

6640

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría de Justicia del Edo., durante el mes de julio del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal.....	2
Juzgados.....	3
Suma.....	5

ENTRADAS

Tribunal.....	302	
Juzgados.....	26	
Suma.....	328	333

SALIDAS

Tribunal.....	304	
Juzgados.....	29	
Suma.....	333	333

NO HUBO EXISTENCIA PARA AGOSTO.

Pachuca, 1º de agosto de 1933.—El Procurador de Justicia, Lic. Javier Manzano.—Rúbrica.

SECCION AGRARIA.

6865

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de veintidós hojas, sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana. Al centro de las mismas hojas membrete que dice: Exp. Núm. 384.—SAN ANTONIO CUAUTEPEC, Cabecera del Municipio de su nombre, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo.—(Ampliación).—Resolución.

VISTO para su resolución expediente número 384, seguido en la Comisión Local Agraria, por ampliación de ejidos al pueblo de "San Antonio Cuauhtepac", del Municipio de su nombre, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que con fecha 19 de diciembre de 1930, un numeroso grupo de vecinos del pueblo que arriba se indica, se dirigió a este Gobierno en solicitud de ampliación de ejidos, alegando que una gran mayoría de los habitantes del lugar, carecen de tierras, determinando esa carencia la mala situación económica en que actualmente se encuentran. La solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, declarándose instaurado el expediente en sesión celebrada por aquel Cuerpo, con fecha 20 de enero de 1931, haciéndose la publicación de Ley en el número 7 del Tomo LXIV del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al 16 de febrero del año últimamente citado.

Resultando Segundo.—La preindicada Comisión Local Agraria, en vista de haber transcurrido el lapso de diez años que señala el Artículo 130 Reglamentario para la procedencia de las ampliaciones de ejidos, en 30 de octubre de 1931, designó al C. Ingeniero Pedro Lira para que procediera a practicar la visita de Inspección Reglamentaria, y dicho profesionista en su informe respectivo dice lo siguiente:

El 26 de marzo de 1917, el C. Ildefonso Cadena, en representación de los vecinos del pueblo de "San Antonio Cuauhtepac", presentó ante el C. Gobernador del Estado, una solicitud de restitución de tierras, que pertenecieron al pueblo que representa, presentando al efecto, un legajo conteniendo la titulación correspondiente. Por diversas razones no se pudo probar o justificar la procedencia de la restitución y por esto, con fecha 7 de marzo de 1919, el C. Gobernador del Estado dictó su resolución y en la que en su punto resolutivo Segundo dice: "Dótese a dicho pueblo con 640 hectáreas de tierras que agregadas a las que posee constituirán su ejido". El C. Presidente de la República dictó su resolución definitiva, con fecha 27 del mes de noviembre de 1920, dotando al pueblo de "San Antonio Cuauhtepac", con 152 hectáreas en la siguiente forma: 550 hectáreas de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan; 250 hectáreas de la hacienda de Tezoquipa; 170 hectáreas de la hacienda de Tepantitla; 32 hectáreas del rancho de San Miguel; 444 hectáreas del rancho de Tenango y 75 hectáreas del rancho de San Agustín del Carmen, habiéndose dado la posesión definitiva, el 21 de febrero de 1921. Al dictarse la resolución Presidencial, fué tomado como base para calcular la dotación correspondiente, el censo agrario de 440 individuos. En oficio Núm. 36455 de septiembre de 1927, fué comisionado el C. Ingeniero Efraín Gutiérrez para que practicara el fraccionamiento de las partes laborales del ejido, habiéndose suspendido por órdenes del Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, en vista de que los vecinos alegaron que las parcelas que les tocara en el fraccionamiento de referencia quedarían muy reducidas, por no haber sido tomados en consideración todos los vecinos con derecho a dotación al hacerse el estudio, para darse la posesión definitiva, excediendo con mucho al número tomado en dicha resolución. Seguidamente puede verse por la resolución presidencial, fueron considerados 440 individuos para ser dotados, número que arroja el censo agrario que fué levantado por aquellos

época, en cambio, al pretender practicar el fraccionamiento el año de 1927, se vio que el número de los vecindarios con derecho a dotación era muy superior al tomado como base para la resolución presidencial, alegando los ejidatarios que al aplicarse el patrimonio familiar incorporando al nuevo censo los que no fueron considerados anteriormente, quedaba muy disminuida la parcela calculada para cada ejidatario. Igualmente al tratarse de los ganados del pueblo, se ha visto palpablemente que su cantidad ha crecido considerablemente. En la visita de inspección que se practicó en el mes de diciembre de 1931, pudo comprobarse que casi la totalidad de las tierras cultivables del ejido, está cultivada, lo que demuestra que el vecindario es eminentemente agricultor. Puede cumplirse con lo prevenido en el Artículo 131 de la Ley Agraria, puesto que se puede demostrar en cualquier momento, que el número de ejidatarios considerados en la resolución presidencial, ha aumentado y que en este caso no se trata de ensanchar las parcelas para habian calculado, sino de formar nuevas parcelas para nuevos ejidatarios. Las fincas colindantes y que por consiguiente pueden ser afectadas, son las haciendas de Tezoquipa y San Juan Bautista Hueyapan, y los ranchos de San Agustín del Carmen, Ventorrillo, San Aparicio, Tenango y San Miguel Pedregal. La hacienda de Tezoquipa, propiedad de Angel Mendia, de nacionalidad española, antes de toda afectación tenía 949 hectáreas, según datos que obran en la Delegación de la Comisión Nacional Agraria, habiendo sido afectada por los pueblos de Santiago y "San Antonio Cuauhtepic", en total con una superficie de 375 Hs. 22 As. 00 Cs. que sumadas a las 583 Hs. 80 As. 00 Cs. que se obtuvieron del levantamiento que se practicó, se tiene el total de la superficie primitiva, 959 Hs. 02 As. 00 Cs., con un valor fiscal de \$74,890.08. La clasificación siguiente es la que corresponde a la superficie actual de dicha finca:

Hacienda de Tezoquipa.

Terrenos de riego	23 Hs. 00 As. 00 Cs.
temporal de 2 ^a	28 .. 00 .. 00 ..
pastal laborable con maguey	105 .. 00 .. 00 ..
pastal laborable sin maguey	127 .. 60 .. 00 ..
de agostadero para cría de ganado	288 .. 70 .. 00 ..
cerril pedregoso	10 .. 00 .. 00 ..
ocupados por los F. C. de Hidalgo	1 .. 50 .. 00 ..
Total	583 Hs. 80 As. 00 Cs.

Hacienda de San Juan Bautista Hueyapan.

Esta finca, según el plano proporcionado por la Oficina del Catastro de la Ciudad de Pachuca de Soto, que obra en el Archivo de la Comisión Local Agraria, tenía una superficie antes de toda afectación de 12,811 Hs. 25 As. 00 Cs., habiendo sufrido las afectaciones siguientes:

Posesiones definitivas.

Santa Maria Nativitas	213 Hs. 00 As. 00 Cs.
San Antonio Cuauhtepic	550 .. 00 .. 00 ..
Tepepa	145 .. 00 .. 00 ..
Hueyapita	1522 .. 00 .. 00 ..
	2430-00-00

Posesiones provisionales.

El Encinal	1062 Hs. 00 As. 00 Cs.
Las Puentes	1332 .. 00 .. 00 ..
Xahuayalulco	535 .. 80 .. 00 ..
Alguajoyuca	428 .. 80 .. 00 ..
Guadalupe	493 .. 80 .. 00 ..
Paliseca	601 .. 00 .. 00 ..
El Capulin	599 .. 00 .. 00 ..
	5052-00-00
Total de afectaciones	7482-00-00

Por los levantamientos que se han practicado por ordenes de la Delegación de la Comisión Nacional Agraria en el Estado, se desprende que la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, solo tuvo como superficie primi-

tiva, la de 12,411 Hs. 60 As. 00 Cs., existiendo una diferencia de 399 Hs. 65 As. 00 Cs. en menos entre ésta y la primeramente señalada, debido a que al practicar los levantamientos indicados, se siguieron los linderos por todas las inflexiones del terreno; pero comparando el plano que facilitó la Oficina de Catastro local con el plano presentado por la Delegación de la Comisión Nacional Agraria, se vé que no difiere en los vértices importantes del terreno. De los datos anteriores se llega al conocimiento de que la superficie que aun le queda a la repetida hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, es la de 4,929 Hs. 20 As. 00 Cs., propiedad de la señora Maria Guadalupe Irizarri viuda de Eguia, de nacionalidad española.

Rancho de San Agustín del Carmen
Propiedad de José Purruá y Hermanos.

	Hs. As. Cs.
Terrenos ocupados por el casco de la finca y un establo	2-20-00
Terrenos de riego	36-40-00
sembrados con alfalfa	28-00-00
temporal de primera con maguey	64-40-00
segunda	37-00-00
pastal laborable con maguey	38-60-00
de agostadero para la cría de ganado	53-40-00
ocupados por una presa y caminos	2-00-00
Total	262-00-00

Para el riego de los terrenos que se indican de esta calidad se usan las aguas que se almacenan en una pequeña presa propiedad de la misma finca, construida sobre el río de San Lorenzo, trayéndolas a los lugares del riego, por medio de un canal de mampostería con gasto de 50 litros por segundo, las que hacen un volumen en los tres meses del riego de 185,328 metros cúbicos.

Rancho de El Ventorrillo.

Fraccionado en dos lotes, propiedad de los alemanes, señores Eisenhut y Vollbrech.

	Hs. As. Cs.
Terrenos de temporal de segunda con monte alto escaso y explotado	370-70-00
cerril improductivo	532-00-00
ocupados por caminos	98-00-00
Total	3-80-00
	1004-50-00

Rancho de San Aparicio.

Propiedad del señor Atanasio López, mexicano.

En la Recaudación de Rentas de Cuauhtepic, informan que dicho rancho tiene un valor fiscal de \$45,225.00 y una superficie de 319 Hs. 90 As. 00 Cs., habiéndose obtenido del levantamiento practicado, una superficie de 424 Hs. 90 As. 00 Cs., la que comparada con la anterior se encuentra una diferencia de 105 hectáreas, que bien pudiera ser la fracción que se dice fué adquirida por el señor López, por compra que de ella hizo a la hacienda de La Esperanza.

Terrenos ocupados por el casco y corral del rancho	4 Hs. 00 As. 00 Cs.
Terrenos ocupados por caminos, barrancas y rios	5 .. 00 .. 00 ..
Terrenos de agostadero para la cría de ganado	55 .. 40 .. 00 ..
Terrenos pedregosos improductivos	8 .. 10 .. 00 ..
Terrenos de temporal de primera	352 .. 40 .. 00 ..
Total	424 Hs. 90 As. 00 Cs.

Se dice que el propietario del rancho referido de San Aparicio, es también dueño de varias fincas en el Distrito de Chignahuapam, del Estado de Puebla, entre ellas la hacienda de El Chupadero.

Rancho de Tenango.

Esta Propiedad es de la señora Maria del Puerto de Castillo, de nacionalidad mexicana, tiene un valor fiscal de \$19,392.00, con superficie, después de haber sufrido afectación por el pueblo de "San Antonio Cuauhtepic", de 1157 Hs. 20 As. 00 Cs., clasificadas como sigue:

tos y también con poco maguey; y 208 Hs. 15 As. 00 Cs. de igual calidad que el anterior sin maguey. La Hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, en la parte que se midió y que aparece en el plano de conjunto que se acompaña, comprende una superficie de 290 Hs. 80 As. 00 Cs. de las que 82 Hs. 80 As. 00 Cs. son de riego; 12 Hs. 80 As. 00 Cs. de temporal de segunda; 178 Hs. 80 As. 00 Cs. de cerril con pastos y maguey, y 16 Hs. 40 As. 00 Cs. de cerril con pastos solamente.

Resultando Tercero. — Que la Comisión Local Agraria, en 6 de junio del año próximo pasado, mandó notificar a los propietarios de predios de posible afectación, que deberían concurrir a nombrar su representante común ante la Junta encargada de la formación del censo agro-pecuario, habiendo sido designado para ese efecto el señor Elías C. Antillón, quien por imposibilidad de concurrir a la diligencia, con aprobación de la mayoría de los señores propietarios delegó sus facultades en la persona del señor Licenciado Alfonso Manrique Torres.

La propia Comisión Local Agraria, designó su representante y director de los trabajos censales al C. Efraín Segovia H. y el vecindario eligió su representante al C. Teófilo Hernández. Integrada en esa forma la Junta censal procedió a la diligencia, habiendo obtenido los siguientes datos: Censo general de habitantes 2946, con 660 jefes de familia y 440 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 3666 cabezas de ganado, de las que 825 son de mayor y 2841 de menor.

El representante censal de los propietarios, en sus escritos de 5 y 6 de agosto del mismo año, presentó con fundamento según dice en el artículo 65 de la Ley de la materia, una lista de individuos que indica dejaron de manifestar que poseen parcela en el ejido de "Cuauhtémoc", solicitando se haga la compulsión del caso, para comprobar la verdad de su afirmación, pues existen también individuos que ocupan parcelas en otros ejidos; que igualmente aparecen diversos colonos de distintas fincas como posibles individuos con derecho a la ampliación de ejidos de que se trata, y sigue haciendo una serie de objeciones al censo, pidiendo que para establecer la verdad, se soliciten informes de diversas Oficinas.

Las listas nominales y los motivos de impugnación figuran de manera pormenorizada en el dictamen que se aprecia.

Resultando Cuarto. — El 26 de agosto del propio año, la Comisión Local Agraria hizo las notificaciones a que se refieren los Artículos 67 y 69 Reglamentarios, habiéndose presentado los alegatos y pruebas que en seguida se mencionan:

El Representante censal de los propietarios, manifestó que al formarse el censo agro-pecuario casi nunca se encontró a los individuos jefes de familia, obteniéndose los datos de sus familiares, mujeres y niños de corta edad o ancianos, que en su concepto son personas incapacitadas para proporcionar noticias exactas de los censados por su falta de ilustración, por inexperiencia o por olvido, especialmente por lo que se refiere a los varones mayores de 16 años, y durante la diligencia misma no fueron presentadas actas del estado civil, únicas que podrían servir de prueba para acreditar la edad de los interesados, concretándose el director de los trabajos censales a interrogar, a preguntar sobre fechas que pudieran recordar, como la época de la gripe, lo que considera impreciso e improcedente, y termina reproduciendo las objeciones que presentó con anterioridad.

Los propietarios de la finca denominada El Vento Trillo, señores Elisenhut, Vollbrecht y Kauffmann, adujeron que conforme al Artículo 131 de la Ley de la materia, las dotaciones para ampliaciones de ejidos, deberán hacerse previo pago de su valor a los propietarios, el que se tomará de la partida que señala el Erario Federal en su presupuesto de egresos, y como en el presupuesto respectivo de la Secretaría de Agricultura y Fomento para el año de 1932 no existe esa partida, este solo hecho constituye una absoluta falta de incapacidad de las autoridades para fallar favorablemente a los intereses de los

pueblos, los expedientes por ampliación, caso en el que se encuentra el de "San Antonio Cuauhtémoc", que se adhieren en todas sus partes a las objeciones presentadas por el representante común de propietarios, que de tomarse en consideración como deben serlo, también hacen improcedente la acción que se solicita; que conforme a las disposiciones de la fracción VI del Artículo 130 del mismo ordenamiento, los solicitantes deben comprobar plenamente que han dado el debido aprovechamiento al ejido de que disfrutan, circunstancia que no está comprobada en autos, dichos señores presentaron como pruebas de las objeciones al censo, unas copias fotostáticas de las cartas suscritas por los señores Manuel Rivera y Gonzalo Muñoz, vecinos de "Cuauhtémoc", en las que se manifiesta que fueron censados con los números 202 y 249, respectivamente, figurando el señor Muñoz como peticionario con derecho a la dotación con el número 176.

El señor Joaquín Eguía Irizarri, por los propietarios de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, manifestó, que tanto los propietarios de la finca como los numerosos aparceros de ella se vieron amenazados por elementos extraños, y para garantizar sus intereses, se acogieron a la Ley Federal y Colonización y Reglamentación, habiéndose declarado de utilidad pública la colonización de esa finca, por acuerdo de la Secretaría del Ramo, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1930, es decir con mucha anterioridad a la solicitud que motiva el expediente que se ventila y en consecuencia, en tanto no resuelvan la Comisión Nacional Agraria los expedientes dotatorios en los que no ha dictado resolución definitiva, y la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización lo relativo al acuerdo sobre colonización, todo expediente que intente modificar los actuales aspectos de la finca, es improcedente por todos conceptos, atentas las disposiciones de la Ley Agraria en vigor, en su capítulo relativo a las pequeñas propiedades. Por otra parte el Artículo 131 del mismo ordenamiento, previene que solamente proceden las ampliaciones de ejidos, previa indemnización de las tierras que se tomen, a sus propietarios, así como que las tierras con que se amplie el ejido se dediquen a la creación de nuevas parcelas y no a la ampliación de las existentes, lo que no puede comprobarse en el presente caso por no haberse constituido el patrimonio parcelario y el Artículo 130 previene que el pueblo solicitante debe demostrar que ha obtenido un aprovechamiento eficiente del ejido, y por mucha elasticidad que se quiera conceder al citado precepto, se llega a la conclusión de que en el caso de "Cuauhtémoc", no existe ese aprovechamiento, concluyendo que todos son motivos de incapacidad para que las autoridades concedan la ampliación solicitada, tanto más cuanto que el presupuesto de la Federación carece de partida para la indemnización correspondiente.

La señora María del Puerto de Félix Castillo Moreto de su Apoderado general el señor Félix Castillo Moreno, y en su calidad de propietaria del Rancho de San Fandila Tenango, alegó que esa finca ya ha sido afectada y debe considerarse dentro de las reglas de excepción del artículo 26, por cuanto, la finca está constituida por tierras de mala calidad; que además de las afectaciones sufridas (444 Hs. para "Cuauhtémoc" y 90 Hs. para Santa María Nativitas), este último pueblo, de una manera arbitraria está disfrutando de un exceso de 26 Hs. 86 As. que legítimamente corresponden a la finca, y por otra parte en contra de lo dispuesto por el artículo 33 Reglamentario, los ejidatarios se han apoderado de obras de irrigación y de varias construcciones, por lo que se reserva sus derechos para seguir haciendo las gestiones tendientes a reivindicar los terrenos y obras que no han sido afectadas por resoluciones Presidenciales; que las tierras del ejido de "Cuauhtémoc", no obstante que gozan el beneficio de la irrigación, son casos improductivos por falta de abono y trabajo, y consecuentemente no existe el debido aprovechamiento que la Ley exige para que pueda un día prosperar una solicitud de ampliación de ejidos. Hace iguales consideraciones que los anteriores

respecto a la previa indemnización y a las objeciones presentadas al censo agro-pecuario por el representante de propietarios.

El Representante de la Sucesión del señor Angel Mendía y Eguía, propietario de la Hacienda de Tezoquipa, en escrito de 29 del mes que se ha venido mencionando, alegó en iguales o parecidos términos que los hicieron los demás señores propietarios.

La propietaria del Rancho de San Miguel Pedregal, señora Manuela Moreno viuda de González, manifestó idénticos razonamientos, agregando que conforme a la fracción I del Artículo 26 Reglamentario, la finca de su propiedad es inafectable, como lo comprueba con el documento, plano y un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que junta. La propietaria de la hacienda de El Abra, señora Modesta García presentó alegatos, manifestando que su finca se halla a más de 8 kilómetros de "Cuauhtepac", desde el punto en donde termina la zona urbanizada, por lo que considera impropio toda afectación que se pretenda hacer a ese predio, en beneficio de los vecinos de "San Antonio Cuauhtepac". Los propietarios de los ranchos de San Aparicio y la Esperanza, manifiestan que esperan que sus propiedades se declaren inafectables, conforme a las pruebas que adjuntan por ser de justicia.

El señor Albino López, propietario de la hacienda de Santa Ana Chichicauhtla, manifestó, que si bien es cierto que entre los linderos del ejido de "Cuauhtepac", con relación a su finca solamente hay una distancia de 6 kilómetros, los terrenos de ésta son impropios para la agricultura, y las tierras que pudieran considerarse apropiadas para ese efecto, se encuentran a una distancia no menor de 11 kilómetros, por lo que de acuerdo con lo que dispone el Artículo 21 Reglamentario, considera que no es de afectarse esa finca, tanto más cuanto que entre "San Antonio Cuauhtepac" y Santa Ana Chichicauhtla se encuentran numerosas fincas de grandes extensiones, que por si mismas pueden aportar los terrenos necesarios al objeto que se persigue, terminando por hacer suyas todas las objeciones presentadas por el representante común de propietarios.

La Sociedad Porrúa Hermanos, por conducto de su representante el señor Indalecio Porrúa, presentó diversos pliegos de alegatos, manifestando que su representada es propietaria del Rancho de San Agustín del Carmen, y refuta los trabajos topográficos e informe técnico del Ingeniero Pedro Lira, por considerárseles totalmente alejados de la realidad, ya que esa finca solamente cuenta con un vaso de almacenamiento, con capacidad máxima de 23,712 metros cúbicos y como la cantidad de agua que se requiere para los riegos, depende de varios factores, y como elemento principal el coeficiente de absorción de las tierras, debe tomarse esto en cuenta y que en la región por regla general se acostumbra un coeficiente de un litro de agua por hectárea y por segundo, durante seis meses del año, con el objeto de proporcionar cuando menos 6 riegos de 100 litros por metro cuadrado, o 1,000 M3. por hectárea, y para la superficie indicada que San Agustín del Carmen debe regar, se requerirían 6,000 metros cúbicos para los 6 riegos, y siendo la capacidad del vaso de 23,712 M3. que sufre pérdidas por evaporación, el agua apenas basta para regar 3 hectáreas 95 áreas 20 centiáreas, o sean 4 Hs. en números redondos para cada riego casi completo. El volumen total que circula por el río en tiempos normales es de 26,800 M3., que casi concuerda con la capacidad de la presa, además, en el estiaje del caudal se reduce a 3 o 4 litros por segundo, con lo que se podrían regar de 6 a 8 hectáreas lo que hace un total de 14 a 16 hectáreas de medio riego. Los terrenos de la finca pueden dividirse en de medio riego, de temporal y de agostadero, y como todas esas circunstancias dice de ellas acreditadas con el dictamen del Ingeniero Javier M. Uribe, pide se haga la rectificación correspondiente al plano e informe indicados, y se tome también en consideración como prueba, la copia heliográfica del plano en que figuran los terrenos afect-

tados en esa finca por la dotación de "San Antonio Cuauhtepac".

El propietario de la hacienda de "Palpa", no obstante las notificaciones que se le giraron, se abstuvo de alegar, objetar y ofrecer pruebas en defensa de sus intereses.

Considerando Primero. — Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por varios vecinos del pueblo de "San Antonio Cuauhtepac", Cabecera del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, tiene su fundamento en lo que disponen los Artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13, 130 y 131 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, por cuanto los primeros conceden facultades a los centros de población que carezcan de las tierras suficientes a la satisfacción de sus necesidades agrícolas y económicas, y los últimos norman el procedimiento en materia de ampliación de ejidos.

Considerando Segundo. — Que durante la tramitación del expediente en la Comisión Local Agraria se han satisfecho todos los requisitos que establecen los artículos del 60 al 70 de la ya invocada Ley de 21 de marzo de 1929, y se ha procurado comprobar debidamente el aprovechamiento del ejido, cuidando de no incluir en el censo agro-pecuario a individuos que hayan sido beneficiados por la dotación anterior, y por último se llenó también el requisito del artículo 71 de la ley de la materia, por cuanto en su oportunidad la Comisión Local Agraria emitió el dictamen que se aprecia, dejando a este Gobierno con capacidad legal suficiente para resolver lo que proceda.

Considerando Tercero. — Que del informe y plano formados por el Ingeniero Pedro Lira, en relación con las pruebas presentadas por algunos señores propietarios, se estableció la necesidad de comisionar a un nuevo Ingeniero para que procediera a clasificar las tierras de varias fincas señaladas como afectables; y que establecida ya la verdad acerca de los puntos impugnados, se comprobó debidamente que el pueblo de "Cuauhtepac" por resolución Presidencial de 27 de noviembre de 1920, fue dotado con 1521 hectáreas de terrenos de diversas calidades; que conforme al censo agro-pecuario levantado con la intervención de los tres representantes que la Ley señala el día 6 de agosto de 1932, actualmente el pueblo de que se trata tiene 2946 habitantes, con 440 personas con derecho a poseer tierras por concepto de dotación de ejidos, estableciendo, en consecuencia, la necesidad de ampliar el actual ejido de "Cuauhtepac", conforme a las necesidades de su población agrícola, pero para saber quiénes tienen realmente el derecho a la dotación y a las posibilidades de satisfacer tal necesidad, se impone, en primer término examinar el censo agro-pecuario, y en segundo hacer la conversión teórica de las tierras que integran las diversas fincas a terrenos de temporal de segunda, para fijar el límite de la pequeña propiedad.

De la revisión hecha al censo de dotación de "Cuauhtepac" y al de "Santa María Nativitas", aparece que los números progresivos 27, 57 y 77, fueron ya dotados, bajo los números 27, 417 y 280, según aparece del mencionado censo del expediente de dotación de "San Antonio Cuauhtepac"; deben descontarse también el número 768, por no ser agricultor, sino artesano de avanzada edad; el 2235, mujer anciana que posee en propiedad una hectárea de riego y una hectárea de cincuenta áreas de temporal, y el 2271 por reunir las mismas características que la anterior, poseyendo dos hectáreas de riego, siendo madre de dos varones con derecho a dotación. Estas últimas exclusiones, se han hecho por virtud de que como se verá por los cuadros que a continuación figuran, no existen tierras de labor suficientes para señalar tipos de parcela de acuerdo con lo que previene el artículo 17 Reglamentario, y tomada consideración de que está en trámite el expediente ampliatorio promovido por el pueblo de "Santa María Nativitas" que ya ha cumplido con el exceso del plazo de 10 años a que se refiere la ley de la materia.

Los cuadros mencionados, con la conversión de tierras a una sola calidad, conforme a lo prevenido por el inciso (b) de la fracción VII del Artículo 26 Reglamentario, es como sigue:

HACIENDA DE "TEZOQUIPA".

Propiedad de Angel Mendía, Español.

Extension actual.	Hs. As. Cs.	Equiv. a temp. de 2/a.	Hs. As. Cs.
Tierr. riego	23-00-00 x 2.00		46-00-00
" temp. 2/a	23-00-00		23-00-00
" pas. lab. con mag.			
" gúey	106-00-00	2.40 x 2.00	88-33-33
" " sin "	127-60-00	2.40 x 2.00	106-33-33
" agost. cria ganado	288-70-00	4.80 x 2.00	120-29-17
" cerril pedregoso	10-00-00	9.60 x 2.00	2-08-33
" via F. C. Hidalgo	1-50-00		
SUMAS.	583-80-00		391-04-16

HACIENDA DE "SAN JUAN BAPTISTA HUEYAPAN".

Propiedad de Guadalupe Irizarri viuda de Eguia.

Extension Planif. Inf. Ing. Morales.	Hs. As. Cs.	Equiv. a temp. de 2/a.	Hs. As. Cs.
Tierr. riego	82-80-00 x 2.00		165-60-00
" tem. 2/	12-80-00		12-80-00
" cerril past. c. mag.	178-80-00	4.80 x 2.00	74-50-00
" cerril past. a. mag.	16-40-00	4.80 x 2.00	6-83-33
" cerril con monte alto explotado	4638-40-00		4638-40-00
SUMAS.	4929-20-00		4898-13-33

RANCHO DE "SAN AGUSTIN DEL CARMEN".

Propiedad de José Porras Hermanos.

Extension.	Hs. As. Cs.	Equiv. a temp. de 2/a.	Hs. As. Cs.
Tierr. de riego	28-80-00 x 2.00		56-60-00
" tem. 1° con mag.	17-30-00	1.20 x 2.00	28-83-33
" tem. 2° con mag.	64-40-00		64-40-00
" tem. 2° sin mag.	37-00-00		37-00-00
" cerril pastal	110-80-00	4.80 x 2.00	46-16-66
" ocup. por varios	4-20-00		00-00-00
SUMAS.	262-00-00		232-99-99

RANCHO DE "EL VENTORRILLO".

Propiedad de Eisenhut, Vollbrecht, y Kauffman.

Extension.	Hs. As. Cs.	Equiv. a temp. de 2/a.	Hs. As. Cs.
Tierr. tem. 2/a	370-70-00		370-70-00
" con monte alto	532-00-00		532-00-00
" cerril improductivo	98-00-00	9.60 x 2.00	20-41-66
" ocup. con caminos	3-80-00		00-00-00
SUMAS.	1004-50-00		923-11-66

RANCHO DE "SAN APARICIO".

Propiedad de Anasio López.

Extension.	Hs. As. Cs.	Equiv. a temp. de 2/a.	Hs. As. Cs.
Tierr. temp. 2/a	96-85-00		96-85-00
" temp. 2/a. con poca labor y poco mag.	79-00-00		79-00-00
" gúey	249-05-00	4.80 x 2.00	103-77-08
Tierr. cerril pasta			279-62-08
SUMAS.	424-90-00		

RANCHO DE "TENANGO".

Propiedad de la señora Maria del Puerto de Castillo.

Extension.	Hs. As. Cs.	Equiv. a temp. de 2/a.	Hs. As. Cs.
Tierr. temp. 1/a	4-00-00	1.20 x 2.00	6-66-66
" temp. 2/a	24-00-00		24-00-00
" con m. alto explot.	60-00-00		60-00-00
" cerril pasta	1069-20-00	4.80 x 2.00	445-50-00
SUMAS.	1157-20-00		536-16-66

La conversión anterior, demuestra plenamente que como se dijo no es posible satisfacer las disposiciones del Artículo 17 de la Ley de la materia, por cuanto las demás fincas que quedan en el radio de 7 kilómetros, tienen terrenos de agostadero o de monte alto, y conforme al artículo 19 reformado del mismo ordenamiento, terrenos de esa calidad solamente deben darse en extensiones estrictamente indispensables para la subsistencia de los ganados o para usos domésticos y de renovación de las casas, en esas propias condiciones, se hayan los terrenos

que sobran en grandes extensiones a la hacienda de "San Juan Bautista Hueyapan", y por lo tanto, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Local Agraria, deben excluirse del derecho a dotación en el presente caso, además de los que anteriormente se mencionan, los números 603, 620, 625, 641, 673, 795, 835, 948, 956, 1001, 1066, 1216, 1301, 1641, 1668, 1689, 2235, 2271, 2352, 2357, 2358, 2359, 2432, 2691 y 2705, por poseer en propiedad terrenos en extensión igual o superior a la parcela tipo que ha sido posible fijar. Estas 26 personas, agregadas a las 6 anteriores, hacen un total de 32 que se deducen del trabajo hecho por la junta censal, y quedan, en consecuencia, 408 individuos, con derecho a la dotación por ampliación de ejidos, y para los que se tomarán tierras en la forma que adelante se indica, fijándose tipos de parcela en la siguiente forma: 1 Hs. 50 As. en tierra de riego; 3 Hs. de terrenos de temporal de segunda, y 3 Hs. 60 As. de agostadero laborable. Los terrenos de pasteo, en vista de que no son de uso individual, sino de aprovechamiento colectivo, se considera conveniente considerarlas distribuidas a razón de 3 Hs. 50 As. para cada uno.

Consecuentemente a lo anterior, se tomarán tierras de las fincas que a continuación se expresan, con las superficies y calidades que se indican: de la hacienda de "Tezoquipa" 108 Hs. de tierras pastal laborables, suficientes a dotar, dentro de las posibilidades exhibibles, a 30 individuos; de la hacienda de "San Juan Bautista Hueyapan", 54 Hs. de tierras de riego, suficientes para beneficiar a 36 personas. Para el riego de estas tierras se tomará el agua que proviene de los manantiales de que ha hecho uso siempre la hacienda, en la proporción de un litro de agua por segundo y por hectárea, y por un periodo de 90 días de 10 horas, variables en su época, según las necesidades de los cultivos, o sea un volumen anual de 174,960 metros cúbicos. De la misma hacienda se tomarán también 12 Hs. de tierras de temporal de 2ª, suficientes para ayudar a 4 hogares. Del rancho de "El Ventorrillo", se tomarán 300 Hs. de temporal de 2ª, asimismo suficientes para favorecer a 100 parcelarios y 98 Hs. de terreno cerril pastal; de la hacienda de "San Juan Bautista Hueyapan", 179 Hs. 50 As. de tierras de la misma calidad, y del rancho de "Tenango", 555 Hs. 50 As. de igual calidad que las dos últimas, resultando de estas cantidades, la suma de 833 Hs., con las que se dotan los 236 individuos faltantes de los 408 que arroja el censo debidamente depurado y hasta donde es posible favorecer a los peticionarios con derecho a parcela, y en virtud de no haber tierras dentro del radio de 7 kilómetros para dotarlos conforme lo dispuesto por el Artículo 17, en consonancia con el 19 Reglamentarios.

Considerando Cuarto.—Que en virtud de haberse comprobado en autos, que los predios denominados "San Agustín del Carmen", y "San Aparicio", constituyen pequeñas propiedades inafectables conforme al Artículo 26 Reglamentario, se declara improcedente su afectación en el presente caso.

Como los señores propietarios de los predios que se afectan se contrajeron a alegar en la misma forma, desde el punto de vista de la improcedencia de la ampliación de ejidos, se considera innecesario referirse aisladamente a cada uno de los alegantes, toda vez que son los mismos argumentos, y en consecuencia se declara, que por una parte no es improcedente la dotación por ampliación de ejidos al pueblo de "San Antonio Cuauhtepac", han quedado plenamente comprobados los requisitos del Artículo 130 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas tanto por lo que se refiere a la formación de nuevas parcelas, como al transcurso de 10 años de la fecha de la resolución Presidencial mandando dotar de ejidos a ese pueblo y la iniciación del expediente por ampliación, así como a la exclusión de individuos que figuraron en el censo anterior, como al aprovechamiento del ejido y a la tramitación legal del expediente. Por cuanto a la previa indemnización, para la que invocan el Artículo 131 de la Ley, es inconcuso que la ley misma no prohíbe las posesiones provisionales de ejidos y que el Gobierno Nacional es el llamado a cubrir la indemniza-

ción que proceda, siempre y cuando se haya terminado de manera definitiva el asunto que se ventila, procediendo entonces que los propietarios de predios que se afectan gestionen lo conducente al pago de sus tierras.

En consecuencia no son de tomarse en consideración los alegatos que se contraen a ese aspecto de este negocio, y por último como las objeciones al censo agro-pecuario no fueron probadas en ninguna forma, pues que los alegantes intentaron que la Comisión Local Agraria sostuviera las pruebas que dejaron de comprobar, pidiendo datos a diversas Oficinas, tampoco pueden, ni deben tomarse en consideración, ya que las autoridades no son las llamadas a suplir los deberes de los señores propietarios o de sus representantes, porque ello sería contrario a las normas del derecho Público y del derecho Civil.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 3º y 7º de la Ley de 8 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13, 130 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y sus adiciones y reformas, y oído el parecer de la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación por ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno por un numeroso grupo de vecinos del pueblo de "Cuauhtepac" o "San Antonio Cuauhtepac", Cabecera del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido de dicho pueblo en una superficie de 1307 Hs. (MIL TRESCIENTAS SIETE HECTAREAS), que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán en la forma y de las fincas que en seguida se mencionan: de la hacienda de "Tezoquipa", 108 Hs. 00 As. 00 Cs. (ciento ocho hectáreas) de tierras pastal laborables; de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, 54 Hs. (cincuenta y cuatro hectáreas) de riego; 12 Hs. (doce hectáreas) de temporal de 2ª y 179 Hs. 50 As. (ciento setenta y nueve hectáreas, cincuenta áreas) de cerril pastal; del Rancho de El Ventorrillo, 300 Hs. (trescientas hectáreas) de temporal de 2ª y 98 Hs. (noventa y ocho hectáreas) de cerril pastal, y del Rancho de Tenango, 555 Hs. 50 As. (quinientas cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas) también de cerril pastal.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del pueblo, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con todo cuanto por ley y naturaleza pudieran corresponderles, debiendo concederse a los propietarios el plazo de un año que fija el Artículo 38 Reglamentario, para la explotación de las magueyerías que contengan las tierras expropiadas, así como el tiempo suficiente para recoger las cosechas pendientes, atento lo dispuesto por el Artículo 40 de la misma Ley, dejando a salvo los derechos de los mismos propietarios para que gestionen lo relativo a indemnización en términos del Artículo 131 de la Ley que rige en la materia. Las aguas para el riego de las tierras de esa calidad que entran en la dotación, se tomarán de las corrientes, con los volúmenes y durante los periodos que se mencionan en el Considerando Tercero de esta resolución.

Cuarto.—Pase esta resolución al Comité Particular Administrativo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notficatorios correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. David Moreno Tejeda*.—Rúbricas.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que

obra en el expediente de "San Antonio Cuauhtepac".—Pachuca de Soto, 2 de agosto de 1933.—*Ing. M. G. Ortega*.

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de diez hojas sello que dice: "Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo. República Mexicana."—Al centro Membrete que dice: Exp. Núm. 147 "San Miguel Tornacuxtila", Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, ex-Dto. de Actopan, Hgo. (Ampliación). Resolución.

VISTO para ser resuelto el expediente número 147, seguido en la Comisión Local Agraria, por ampliación de ejidos, al pueblo denominado "SAN MIGUEL TORNA-CUXTLA", del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, ex-Distrito de Actopan, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que los miembros del Comité Particular Administrativo del pueblo que antes se indica con fecha 1º de junio de 1926, elevaron ante este Gobierno una solicitud de ampliación de ejidos, fundándose en los mandamientos legales de la materia, y alegando que la dotación definitiva que se les mandó dar por resolución del C. Presidente de la República, dictada en el mes de julio de 1918, es notoriamente insuficiente para satisfacer las necesidades agrícolas del vecindario, pues que se acordó dar una superficie de 600 Hs. 60 As., de las que solamente 80 Hs. son de labor de temporal, siendo el resto de cerril con pocos pastos, en tanto que existen cerca de 400 individuos capacitados para recibir parcelas. Esa solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, que declaró iniciado el expediente en sesión celebrada el 8 del repetido junio. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 25 del Tomo LIX del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1º de julio del mismo 1926.

Resultando Segundo.—Que por circunstancias especiales de todos conocidas, no fue sino hasta el 18 de agosto de 1930, que la Comisión Local Agraria, pudo enviar al Ingeniero Catarino Morales a practicar la Visita de inspección Reglamentaria, y este profesionista en su informe respectivo, manifiesta lo siguiente:

Que la Hacienda de Tecamá tiene actualmente una extensión de 1019 hectáreas, de las cuales 272 Hs. 80 As. 00 Cs., son de temporal de 2ª y el resto o sean 740 Hs. 20 As. 00 Cs., de cerril con pastos; Santa Bárbara, comprende 1132 hectáreas 40 Areas 00 Centiáreas, siendo 322 Hs. 60 As. 00 Cs. de temporal de 2ª y 809 Hs. 80 As. 00 Cs. de cerril pastal; Santa Catarina, tiene 620 hectáreas de terreno cerril con pastos y maguey, en cuanto a la hacienda de Chicavasco, se midieron 489 hectáreas de tierras también cerril pastal, agregando a éstas 122 Hs. 47 As. 00 Cs., que quedan cerca del casco de la finca, arroja un total de 1714 Hs. 47 As. 00 Cs., superficie que actualmente tiene, de las cuales 21 Hs. son de riego sembradas con alfalfa; 11 Hs. 40 As. 00 Cs., solamente de riego; 10 Hs. de temporal de 1ª; 9 Hs. 33 As. 20 Cs. de temporal de 2ª y el resto o sean 1662 Hs. 73 As. 00 Cs. de terreno cerril con pastos; la parte de la finca de La Concepción, que se midió, linda por el Poniente, su el ejido definitivo del pueblo petionario, y por el resto, con la propiedad de Santa Catarina, y tiene una extensión de 796 Hs., clasificadas en 458 Hs. 68 As. 00 Cs. de temporal de 2ª y 337 Hs. 32 As. 00 Cs. de cerril con pastos. La mayor parte de los vecinos del lugar son agricultores y se dedican al cultivo del maíz, frijol y cebada, sembrando sus tierras directamente. Las lluvias son escasas y tienen un periodo que empieza en junio y termina en septiembre, siendo su mayor precipitación en este último mes.

Que la misma Comisión Local Agraria, a fin de dar cumplimiento al Artículo 130 Reglamentario, comisionó al C. Ingeniero Genaro de la Peña para que practicara la visita relativa al grado de aprovechamiento del ejido que posee el vecindario del pueblo de "San Miguel Tornacuxtila".

ta", quien con fecha 23 de septiembre del año de 1931, rindió el siguiente informe:

El ejido del pueblo de "San Miguel Tornacuxtila", tiene por colindantes: al Norte, ejidos definitivos de Canchula y Santa Rosa; al Oriente, hacienda de La Concepción; al Sur, rancho de Santa Catarina y pequeñas propiedades del mismo pueblo; al Poniente, hacienda de Chicavasco, con superficie de 620 hectáreas, siendo de éstas, 20 Hs. de medio riego; 277 Hs. de temporal de 2ª y 323 Hs. de cerro tepetatoso con poco pasto. Todo el terreno laborable del ejido está sembrado; la mayor parte de maíz y pocas parcelas de cebada. Está distribuido entre 185 individuos, en 179 parcelas de hectárea y entre cuatro parcelas de 4 Hs. y dos de 6 Hs. Los terrenos del pueblo comprenden pequeñas propiedades, y por lo tanto no son divisibles en parcelas para tenerlos en cuenta en la dotación, como erróneamente aparece en la resolución del C. Presidente de la República (CONSIDERANDO SEGUNDO) de 23 de mayo de 1919. En las tierras del ejido hay una cantidad de maguey que no puede precisarse, pero que actualmente se está haciendo un recuento de él por orden del Jefe de la Zona Ejidal, que estará terminado a fines del mes de la fecha del informe. Particular Administrativo. Se le informó que raíz de haberse dado la posesión, se vendió una cantidad de magueyes, y del producto de la venta se aplicó una parte a la apertura de un canal de riego y el resto \$ 1,100.00 en depósitos en el Banco Agrícola Ejidal. Actualmente cada ejidatario tiene en propiedad los magueyes que trasplantaron hace algunos años; el aprovechamiento de toda la planta que hay en el ejido es personal, sin dedicarse a un fin útil a la comunidad. La utilidad obtenida en la siembra de maíz y cebada, por hectárea, se muestra en la siguiente liquidación:

Siembra de maíz en terreno de temporal.

GASTOS.			
Barbecho-pago de 2 yuntas de bueyes...	\$ 6.00		
Surcada pago de 2 yuntas de bueyes...	8.00		
Semilla...	1.00		
Semilla...	2.25		
Siembra-jornales 3 días a \$0.75 cs.			
1ª, 2ª y 3ª escarda pago de 5 yuntas de bueyes...	15.00		
Pago de 18 jornales, en escardas, corte hoja y cosecha de \$0.75 cs.	9.75	\$ 40.00	cs.

Sus productos.

Diez hectólitros de maíz a \$4.50 c/u.	\$ 45.00		
Dos y media toneladas de zacate a \$10.00	25.00	70.00	cs.
		30.00	

Utilidad por hectárea...

Siembra de maíz en terreno de riego.

Gastos.			
Barbecho y surcada, 4 yuntas...	\$ 12.00		
Semilla...	1.00		
Semilla...	15.00		
Siembra-jornales...	\$ 15.00		
1ª escarda y cajón 5 yuntas...	5.25	\$ 20.25	
Pago por jornales...	4.50	\$ 52.75	cs.
Corte de hoja y cosecha, 6 jornales...			

Productos.

14 hectólitros de maíz a \$4.50.	\$ 63.00		
Cinco mil kilogramos zacate a \$10.00 tonelada	50.00	\$ 113.00	cs.
		60.25	

SIEMBRA DE CEBADA

Gastos:			
Barbecho y tapa, 4 yuntas...	\$ 12.00		
Semilla...	2.50		
Semilla...	10.00		
Corte...	5.25		
Trilla...	3.75	\$ 33.50	
Limpia del grano...			

Productos:

12 hectólitros de grano a \$2.50...	\$ 30.00		
Paja...	4.20	\$ 34.20	
		0.70	

Utilidad...

De los datos anteriores se desprende, que el campesino con 3 Hs. de temporal obtiene \$ 90.00 anuales de utilidad, lo que dan por día, durante 365, veinticuatro y medio centavos aproximadamente.

La siembra de cebada es totalmente incoachable, estando obligados a sembrarla para obtener pasturas con que alimentar sus bestias de tiro, porque carecen de terrenos de agostadero.

Resultando Tercero.—Que la preindicada Comisión Local Agraria, convocó a los propietarios de predios de posible afectación, mencionados en el informe del Ingeniero Catarino Marales, a fin de que nombraran su representante común ante la Junta que se encargaría de la formación del censo agro-pecuario habiendo comparecido el señor Liceaciado Francisco Javier Gaxiola Jr., en representación de las señoras Matilde Cervantes de la Horga y Ana Maria Cervantes, propietarias de las haciendas denominadas Matilde y La Concepción, y se tuvo como buena la designación hecha por dicho señor Licenciado, en favor del señor Gabino Manjarrez, para no declarar desierto ese nombramiento, dejando sin representación a los propietarios.

La propia Comisión Local, designó Director de los trabajos censales y su representante, al C. Juan Olvera, en tanto que el vecindario eligió para que lo representara, al C. Miguel Reyes, quedando integrada en esa forma la Junta Censal, que dió principio a sus trabajos el día 27 de agosto, recabando los siguientes datos: Censo General de habitantes, 2,159; jefes de familia, 485 y 859 individuos con derecho a dotación.

El censo pecuario, está formado por 5,052 cabezas de ganado, de las que 984 son de mayor y 4,068 de menor, como sigue: asnal, 521; caballar, 49; vacuno, 414; cabrio, 1,504; lanar, 2,311 y porcino, 253.

No se presentaron incidentes durante la diligencia, ni el representante de los propietarios hizo objeciones a los censados.

Resultando Cuarto.—Corridas las notificaciones de los plazos para alegar y presentar objeciones y pruebas, se adujeron las siguientes:

El señor Javier Piña y Aguayo, por su propio derecho, como propietario de la Hacienda de Tecama, alegó en el sentido de que el vecindario de "San Miguel Tornacuxtila", ya ha sido dotado de ejidos, y que si actualmente piden, no es porque necesiten terrenos, sino por las facilidades que la Ley les da y porque saben que no les cuesta nada; que además deben tenerse presentes las disposiciones de los artículos 130 y 131 de la Ley Agraria en vigor, estableciéndose desde luego la improcedencia de la ampliación de ejidos que se pretende. El señor Carlos Rincón Gallardo, propietario del rancho de Santa Catarina, se produjo en iguales o parecidos términos al anterior, agregando que la finca de que es propietario, ha sufrido afectaciones que merman su superficie, al grado de que en la actualidad solamente posee 326 Hs. de terrenos, por lo que está amparada por el artículo 26 Reglamentario, comprobando su dicho, respecto a extensión, con el certificado del Registro Público de la Propiedad en Actopan, que exhibe. Dicho señor presentó también un pliego de alegatos, como representante de la señora su madre, Doña Refugio Terrieros Vda. de Rincón Gallardo, propietaria de la Hacienda de Chicavasco.

El señor Alfonso Rincón Gallardo, propietario de la finca de Santa Bárbara, presentó un extenso pliego de alegatos y objeciones al censo agro-pecuario, oponiéndose a la acción intentada por el Comité Particular Administrativo de "Miguel Tornacuxtila", pues considera improcedente la ampliación de ejidos conforme a los mandatos de los artículos 130 y 131 de la Ley de la materia, así como por innecesaria para las atenciones agri-

colas de los vecinos; que en el censo se incluyeron indebidamente, ya por error, ya deliberadamente, individuos que carecen de los requisitos del artículo 15 también Reglamentario, o que están comprendidos en las reglas de excepción de los artículos 16 y 131; que por otra parte, el último de los preceptos invocados, determina en qué casos es procedente una ampliación de ejidos, y en el presente, no se satisfacen ninguna de las condiciones legales.

Por último, debido a las gestiones hechas al respecto por el C. Presidente de la Comisión Local Agraria, los señores antes mencionados, convinieron en ceder a título gratuito, las siguientes extensiones de terrenos, en beneficio del núcleo solicitante, con excepción de los representantes de las propietarias de la hacienda de La Concepción, quienes solamente dan su consentimiento para que esa finca sea afectada en 100 Hs. de terrenos: señor Alfonso Rincón Gallardo, 368 Hs. 10 As. de la Hacienda de Santa Bárbara; señor Carlos Rincón Gallardo, por la señora Refugio Terreros Vda. de Rincón Gallardo, 125 Hs. de terrenos que se tomarán de la hacienda de Chicavasco; señor Roberto Tello, por el señor Javier Piña y Aguayo, propietario de la Hacienda de Tecama, una faja de Terreno que queda entre la barranca, lindero del pueblo de "San Miguel Tornacuxtle" y la carretera México-Laredo, con exclusión de una pequeña fracción cultivada con alfalfa y conocida con el nombre de Santa María, que resulta tener 48 Hs. conforme al plano levantado por el Ingeniero Catarino Morales.

Todas estas superficies, arrojan un total de 641 Hs. 10 As.

Considerando Primero.—Que la iniciación de este expediente, hecha por la Comisión Local Agraria, está en contravención de lo que previene la fracción II del artículo 130 Reglamentario y la Circular número 422 girada por la Comisión Nacional Agraria, con fecha 11 de marzo de 1932, que deroga la número 183 O.M. del propio organismo, y en consecuencia, no es legal ni procedente la acción intentada por el Comité Particular Administrativo del pueblo de "San Miguel Tornacuxtle", del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, ex-Distrito de Actopan, de este Estado.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, repetidamente citada, en atención a lo dispuesto por la Circular número 183 O.M. de la Nacional del Ramo, satisfizo los procedimientos mandados por el Capítulo IX de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas; pero en vista de las reformas hechas a ese ordenamiento y de la derogación de la circular 183 O.M., así como con pleno conocimiento de la situación apremiante en que se encuentran los vecinos del pueblo solicitante, gestionó ante los señores propietarios la donación de algunas extensiones de terrenos que la mejoraran en algo, encontrando sus gestiones la mejor acogida, como se desprende de los escritos de donación que corren agregados al expediente, y del consentimiento de los apoderados jurídicos de las señoras Cervantes, propietarias de la Hacienda de La Concepción, para afectar a esa finca con una superficie de 100 hectáreas de terrenos, y dado el aspecto de la cuestión, este Gobierno queda capacitado para remediar en parte las necesidades de los vecinos de "San Miguel Tornacuxtle", sin recurrir a violaciones ni tergiversaciones de la Ley.

Considerando Tercero.—Que no obstante que se trata de terrenos en su mayoría donados sin cargo alguno para la nación, esa donación debe entenderse y se entiende como una ampliación de ejidos, quedando, por lo tanto, los beneficiados, sujetos a los procedimientos de las leyes de la materia, no pudiendo ampliarse las parcelas ya existentes, sino que se crearán otras nuevas para favorecer a personas que reúnan los requisitos establecidos por el Artículo 15 Reglamentario y sin ninguno de los impedimentos de Ley, de acuerdo con lo que disponen las distintas fracciones de los Artículos 16 y 130 (I y III) de la tantas veces citada Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, reformada por Decreto de 19 de enero de 1931. Por todo ello, se acepta

en principio el ofrecimiento hecho por los señores Alfonso Rincón Gallardo, de 368 Hs. 10 As. de terrenos de la Hacienda de Santa Bárbara; Carlos Rincón Gallardo, propietario de la Hacienda de Chicavasco, de 125 Hs. de terrenos, que igualmente dona el señor Javier Piña y Aguayo, propietario de la Hacienda de Tecama, por conducto de Sr. Roberto Tello, y el consentimiento de los apoderados de las señoras Matilde Cervantes Vda. de de la Horga y Ana María Cervantes, propietarias de las Haciendas de La Concepción y Matilde, para tomar de la primera, 100 Hs. de terrenos, haciéndose la localización de cada uno de esos terrenos, de acuerdo con los términos convenidos con el C. Presidente de la Comisión Local Agraria, en la inteligencia, de que solamente las 100 Hs. de la Hacienda de La Concepción, correrán a cargo del Tesorero General de la Nación, en los términos del Artículo 109 de la Ley de 6 de Enero de 1915.

Arrojando todas las superficies que se han mencionado, una total de 641 Hs. 10 As., y en la imposibilidad de fijar un tipo de parcela de acuerdo con el artículo 17 Reglamentario, se consideran distribuibles las repetidas 641 Hs. 10 As. entre 746 personas que no han sido dotadas de ejidos, excluyendo a 113 que lo fueron en 1918, o a quienes los hayan sucedido en el usufructo de la parcela, tocando a cada uno de los 746, una parcela mínima de 0 Hs. 85 As. 95 Cs., que si no corrigen por completo su situación económica, por lo menos en algo la alivian, más si se da una inteligente explotación a las tierras.

Considerando Cuarto.—Que dados los razonamientos legales que contienen los considerandos anteriores, resulta superfluo entrar en pormenores sobre la validez de lo alegado por los señores propietarios o por sus representantes, en quienes este Gobierno reconoce la magnífica disposición que tuvieron para la solución del presente asunto, beneficiando en lo posible a los solicitantes, no obstante las circunstancias de orden legal en que se encontraban.

Por todo lo anteriormente expuesto, y fundado, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, oído el parecer de la Comisión Local Agraria, debería resolver y resuelve:

Primero.—No es procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los miembros del Comité Particular Administrativo del pueblo de "San Miguel Tornacuxtle", del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, ex-Distrito de Actopan, de este Estado, por no reunir el requisito de tiempo que establece el Artículo 130, fracción II, de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, reformado por Decreto de 19 de enero de 1931.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía hasta donde es posible, el ejido del pueblo mencionado, con una extensión de 641 Hs. 10 As. 00 Cs. (SEISCIENTAS CUARENTA Y UNA HECTAREAS, DIEZ AREAS) de tierras que se tomarán, por donación que de ellas hacen sus propietarios; de la hacienda de Santa Bárbara, 368 Hs. 10 Hs. 00 Cs. (TRESCIENTAS SESENTA Y OCHO HECTAREAS, DIEZ AREAS); de la parte que aún le queda a la hacienda de Chicavasco, 125 Hs. (CIENTO VEINTICINCO HECTAREAS); de la hacienda de Tecama, 48 Hs. (CUARENTA Y OCHO HECTAREAS); y de la hacienda de La Concepción, y en calidad de expropiación 100 Hs. (CIEN HECTAREAS), siendo de éstas 36 Hs. 10 As. 00 Cs. (TREINTA Y SEIS HECTAREAS, DIEZ AREAS) de temporal de 2ª y el resto de terrenos de agostadero.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del pueblo favorecido, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con cuanto por ley y naturaleza deba corresponderles, dejando a salvo los derechos de las propietarios de la hacienda de La Concepción, para que gestionen la indemnización correspondiente, en términos del Artículo 109 de la Ley de 6 de enero de 1915; asimismo concédase a los propietarios el plazo de un año señalado por el Artículo 38 Reglamentario, para la explotación de las magueyerías que se hallen en los terrenos materia de la ampliación.

Cuarto. — Pásese esta resolución al Comité Particular Administrativo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la revisión del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres. — El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo. — El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda. — Rúbricas.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente confrontada con su original que obra en el expediente de "San Miguel Tornacuxtila". — Pachuca de Soto, 7 de agosto de 1933. — Ing. M. G. Ortega.

GOBIERNO FEDERAL.

7193

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Comisión Nacional Agraria.

Pachuca, Hgo., agosto 15 de 1933.
Dueño de las haciendas de "Santa Rosa de Florida" y "Ocozihá". — Sr. Alejandro Athié. — Sa. Colima 108. — México, D. F.

Fraccionistas de la hacienda de "Mayorazgo", representados por el Sr. Eduardo F. Avalos. — Cardonal, Hgo.

Fraccionistas de la hacienda de "Pozuelos", representados por el Sr. Jesús Badillo. — Plaza Juárez 9. — Ixmiquilpan, Hgo.

NOTIFICACION.

Por medio de la presente hago saber a ustedes que disponen de un mes de plazo, a contar de la fecha de recibo, o de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que de acuerdo con el artículo 87 de la Ley Agraria en vigor, se presenten a la H. Comisión Nacional Agraria, sita en la Av. Juárez 58, de la Ciudad de México, D. F., con objeto de revisar el expediente original de dotación de ejidos solicitados por los vecinos de "Emilio, Hernández" o La Florida, del Municipio de Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de esta Entidad, y presentar los alegatos que estimen necesarios en defensa de sus intereses, como probables afectados con la dotación definitiva que se estudia para el poblado antes mencionado.

Atentamente. — Sufragio Efectivo. No Reección. — El Delegado, de la C. N. A., Ing. Jorge Rodríguez Moguel.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Matar la langosta es matar el hambre.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

6380

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA. EDICTO.

Se convoca a las personas que determina el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, se presenten a la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes de la sucesión del señor Pedro Angeles, que se verificará en este Juzgado el séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Observador" de la ciudad de Pachuca. Tula, Hgo. a 19 de julio de 1933. — El Secretario, Juan Padilla.

Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, julio 26 de 1933. — Recibido, julio 27 de 1933.

6493

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN. EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios y avalúo de los bienes de la Sucesión de Don Agustín Mendoza, la cual se verificará el séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto, en el Periódico Oficial y "El Observador" de la ciudad de Pachuca.

Metztitlán, 15 de julio de 1933. — El Juez Subto. P. M. de L. Gabriel González Torres.

Administración de Rentas. — Metztitlán. — Derechos enterados, julio 15 de 1933. — Recibido, julio 31 de 1933.

6496

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN. EDICTO.

Intestamentaria Petra Cortés de Soberanes.

Citanse personas refiérese artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, para formación inventarios que extrajudicialmente presentará el albacea dentro término legal posterior a última publicación este edicto en "Periódico Oficial" del Estado y "El Observador", por tres veces consecutivas.

Metztitlán, julio 27 de 1933. — Asistencia, Daniel J. Parra. — Asistencia, Juan de la Parra.

Administración de Rentas. — Metztitlán. — Derechos enterados, julio 27 de 1933. — Recibido, julio 31 de 1933.

6676

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.
EDICTO.**

Se convoca a las personas que determina el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, se presenten a la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS de los bienes de la sucesión del señor CARLOS MARIA GUERRERO, que se verificará en este Juzgado el séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Observador" de la ciudad de Pachuca.

Tula, Hgo., a 31 de julio de 1933.—El Secretario, *Juan Padilla*. 3-2
Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, agosto 2 de 1933.—Recibido, agosto 4 de 1933.

7078

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

El Juez de lo Civil de este Distrito ha concedido autorización para la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales en las sucesiones acumuladas de Lucas González, los que se presentarán por el albacea de la sucesión testamentaria dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial". Lo que por vía de citación se hace saber a las personas que se hallen comprendidas dentro de los términos del artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca, 12 de agosto de 1933.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 12 de 1933.—Recibido, agosto 12 de 1933.

7091

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.**

Convócase postores almaneda remate derechos co-propiedad casa número veinte de Tercera Calle de Doria esta Ciudad, corresponden a Srta. Julia Massiou y que fueron secuestrados en juicio ejecutivo mercantil siguele señor Gabriel Uribe y que fueron valuados en Cuatro mil pesos, cuya diligencia tendrá lugar décimo día útil siguiente a las once horas tercera publicación del presente en Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, diez de agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Leoncio Enciso Granados*. 3-1
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 11 de 1933.—Recibido, agosto 15 de 1933.

7112

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
QUINTA ALMONEDA.**

Convócanse postores y acreedores para Quinta Almoneda de la casa número 72 de la Avenida Francisco I. Madero de esta Ciudad, embargada en juicio ejecutivo mercantil seguido por Gabina Oliver de Pérez contra Josefa Ríos de Costeira, Linda, al Norte, con propiedad de Teodosia Ríos, antes María Soledad Spínola; al Sur, con propiedad de Sergio Rodríguez y al Poniente, Calle de su ubicación. Se rematará en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, debiéndose anunciar también en "Deportes" y parajes públicos.

Servirá de base para el remate la suma de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTICUATRO PESOS, SESENTIUN CENTAVOS, diez por ciento menos del precio que sirvió de base para la anterior almoneda.

Pachuca, agosto 12 de 1933.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 15 de 1933.—Recibido, agosto 15 de 1933.

7184

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
ALMONEDA**

En los autos del juicio ejecutivo mercantil seguido por el Licenciado César Cerra como apoderado del Banco Nacional de México, S. A., en contra de Arnulfo y Jorge Morel se ha señalado el local de este Juzgado a las 11 horas del séptimo día útil siguiente a la publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado para la Quinta Almoneda de los siguientes bienes ubicados en términos del Municipio de Omitlán, Distrito Judicial de Atotonilco de esta Entidad Federativa.

I.—Rancho de Cerro Gordo, limitado, al Norte, con hacienda de Ixtula y la Venta; al Oriente, con Rancho del Paso; al Sur, con Justiniana Castillo y al Poniente con Rancho de los Laureles. Su valor pericial es de \$ 25,000.00.

II.—Rancho de San Antonio el Paso, limitado, al Norte, con Terrenos del Sr. Gómez; al Oriente, con Margarita Badillo; S. E., con Rancho de Cerro Gordo; al Sur, con Zenaido Castillo y al Poniente con Compañía de Real del Monte y Pachuca y la de Monte Cristo, Juan Vivar y José Frago, Arroyo de por medio. Su valor pericial es de \$ 12,600.00.

Servirán de base para el remate, los expresados valores fiscales y serán posturas legales las que cubran los dos terceras partes de esos valores previo descuento de un cuarto 10%.

Pachuca, agosto 14 de 1933.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 16 de 1933.—Recibido, agosto 16 de 1933.

DIVERSOS

7187

**RECAUDACION DE RENTAS DE PACULA
SEGUNDA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las diez horas del día tres de septiembre próximo, en los estrados de esta oficina tendrá verificativo la Segunda Almoneda de remate de un predio rustico ubicado en esta cabecera, conocido con el nombre de "Nantox" y que esta oficina tiene embargado por adeudo contribuciones al señor Rafal González, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley, cubran la cantidad de SETENTA Y DOS PESOS, que resulte después de hecha la primera deducción de un 10%.

Pacula, Hgo., a 10 de agosto de 1933.—El Recaudador de Rentas, *Leobardo Arroyo*.

Recaudación de Rentas.—Pacula.—Derechos enterados, agosto 10 de 1933.—Recibido, agosto 16 de 1933.

**TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**